



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
SANTIAGO DE CALI  
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282  
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación: No. 76001400302820210043300  
Proceso: Verbal – Cumplimiento de Contrato  
Demandante: Diego Luis Lucumi Calibo  
Martin Alonso Lucumi Calibo  
Apoderado: Mauricio Álvarez Acostas  
Email: [mauricioalvareza1959@hotmail.com](mailto:mauricioalvareza1959@hotmail.com)  
Demandado: Miryan Yazmin Cortes Ceballos  
As

---

## REPUBLICA DE COLOMBIA

### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Interlocutorio No. 667

Santiago De Cali, abril veintiséis (26) De abril De Dos Mil Veinticuatro (2024).

De una revisión a las piezas procesales encartadas en este asunto, observa el Despacho un acercamiento entre las partes, encaminado a ponerle fin al presente litigio, sin embargo, ha transcurrido un tiempo prudencial sin tener conocimiento de la existencia de algún acuerdo entre los sujetos procesales, situación está que fuerza a continuar con el tramite que en derecho corresponde en este asunto, como es de fijar fecha para evacuar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Programación de audiencia que se realizará, bajo los lineamientos, de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 la cual regula la realización de las audiencias virtuales

Se conmina a las partes tener en cuenta lo dispuesto por esta censora mediante auto sustanciación No. 308 del 12 de abril de 2023 el correcto desarrollo de la audiencia virtual.

En consecuencia, el juzgado,

### **DISPONE:**

**PRIMERO: FIJAR FECHA** para el día catorce (14) del mes de Mayo del año Dos

Mil Veinticuatro (**2024**), a la hora de las Diez (**10:00 AM**), para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 392 en armonía con el artículo 372, 373, del Código General del Proceso; previniendo a las partes y sus apoderados para que ese día se presenten a la diligencia al igual que alleguen los documentos y testigos, si es el caso, y siempre que éstos o aquellos hayan sido aducidos en tiempo.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a las partes que el acceso a la plataforma LIFESIZE, se realizará previa invitación del Despacho, la cual les será allegada por email.

**TERCERO: EXHORTAR** a las partes y sus apoderados que la Inasistencia a la audiencia virtual fijada, genera las consecuencias legales y pecuniarias consagradas en el art. 372 del Código General del Proceso.

**CUARTO: TENGASE** en cuenta todo lo indicado en el auto de sustanciación No. 308 del 12 de abril de 2023.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La juez

  
LIZBET BAEZA MOGOLLON

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL  
ORAL**

SECRETARIA

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE ABRIL DE 2024**

ANGELA MARIA LASSO  
La Secretaria

c.s.g.